

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: 11001-40-03-043-2017-00838-00

Pese a no existir censura frente a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, encuentra el Despacho que esta incurre en yerros aritméticos pues se calcularon **intereses moratorios que no fueron ordenados en la orden de apremio.**

En consecuencia y por no ajustarse a los lineamientos del Art 446 del C.G. del Proceso, el Despacho **modifica y aprueba** el citado cálculo hasta el día de hoy según cuadro anexo, el cual hace parte integral de este auto por valor de **\$ 24.673.083,45 para la demanda principal y \$93.920 en la acumulación para un total de \$ 24.767.003,45.**

Asimismo, de conformidad con el cuadro que precede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría. Artículo 366 del Código General del Proceso (fl. 48 Cdno.3).

Notifíquese,

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e5965fb1716bdc2238b20509be40725836c664345cd9b3ea270609aa9ad2747

Documento generado en 13/04/2021 11:04:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**